CONFLICTOS ENTRE FAMILIARES Y VECINOS











En los siguientes capítulos usted encontrará la manera de resolver conflictos familiares o con vecinos. En el primer capítulo se establecen los derechos de los niños venezolanos en Colombia, en particular sobre sus alimentos, visitas y custodia, así como la manera en que pueden ser exigidos. También encontrará en qué casos la violencia en los hogares se convierte en un delito conocido como violencia intrafamiliar y qué hacer en caso de ser víctima. En el segundo capítulo se establecen aspectos relativos a los conflictos que se pueden presentar entre vecinos y cómo resolverlos. Al final encontrará un directorio con información sobre las entidades que se mencionan.

CAPÍTULO I: CONFLICTOS FAMILIARES

DERECHOS DE LOS NIÑOS

¿Quiénes se consideran niños en Colombia?

Todas las personas menores de 18 años, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años.





¿Los niños venezolanos tienen diferentes derechos a los colombianos?

Los niños venezolanos con situación migratoria regular o irregular tienen los mismos derechos que los niños colombianos, por lo que se les aplican las mismas leyes y principios que existen para ellos en Colombia.

¿Quiénes se consideran adolescentes en Colombia?

Todas las personas entre 12 y 18 años de edad.

¿Cuáles son los derechos de los niños y niñas en Colombia?

Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, derecho a la identidad, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al desarrollo integral en la primera infancia, derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes, derecho de asociación y reunión, derecho a la intimidad, derecho a la información.



ALIMENTOS

¿Qué se entiende por alimentos en Colombia?

Es aquello que resulta indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

Los alimentos se dividen en congruos y necesarios: congruos son los que le permiten al menor subsistir de acuerdo con su posición social y necesarios los que le dan lo que básico para sustentar la vida.

¿Todos los menores de edad tienen derecho a reclamar alimentos?

Todos los menores pueden prometer el proceso de alimentos a través de su representante, por quien lo tenga bajo su cuidado o el Ministerio Público y el Defensor de Familia. Igualmente, la mujer embarazada podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre que haya reconocido la paternidad. También podrá solicitar alimentos la persona mayor de edad con discapacidad mental absoluta.

¿Frente a quienes se pueden reclamar los alimentos?

Frente al obligado a suministrarlos esto es, el padre, madre o quien tenga la custodia del menor.



¿Dónde puede solicitar ayuda para iniciar una reclamación por alimentos en Colombia?

De manera rápida y sin requisitos extraordinarios, puede acercarse a cualquier oficina del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o ingresar a su página web <u>www.icbf.gov.co</u> con la finalidad de recibir asesoría e iniciar el proceso de alimentos, también puede acudir a las comisarías de familia.

En caso de que no haya un acuerdo entre los padres respecto a la custodia del menor se puede acudir al defensor de familia para llegar a un acuerdo previo a una demanda de alimentos.

Otra opción es acudir a los centros de conciliación y consultorios jurídicos que tienen las facultades de Derecho de todo el país. Si el menor vive en Bogotá puede acudir al Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario. Toda la información la encuentra en https://www.urosario.edu.co/consultorio-juridico/Centro-de-

Conciliacion/



¿En qué consiste la Custodia?

Este término tiene relación con el cuidado de los menores; en caso de que sea un hijo procreado fuera del matrimonio, el cuidado le corresponde al padre que conviva con el menor.



La Ley 1098 de 2006 en su artículo 23, indica que la custodia y cuidado personal es un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales. En otras palabras, la custodia se refiere a la crianza, educación, orientación y formación del menor.

¿La Custodia es diferente a la Patria Potestad?

La custodia es el cuidado permanente del menor de edad y la patria potestad tiene que ver con los derechos que la ley les reconoce a ambos padres sobre sus hijos menores de edad.

Los derechos que comprende la patria potestad son: (i) el usufructo de los bienes del hijo, (ii) a la administración de esos bienes, y (iii) la representación judicial y extrajudicial del menor.



¿La custodia solo tiene relación con los padres del menor?

No, la obligación de cuidado personal se extiende a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

¿Dónde puede solicitar ayuda para reclamar respecto a la custodia de un menor de edad en Colombia?

En los mismos lugares en los que se recibe ayuda para reclamar los alimentos, que fueron indicados en la pregunta sobre reclamación por alimentos de este capítulo.



VISITAS

¿Qué son las visitas?

Es el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes a mantener un contacto con el progenitor que no vive con él bajo el mismo techo y debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.

De igual manera es un derecho tanto los padres como los hijos cuya finalidad es la unidad de las relaciones familiares, esto quiere decir que los padres deben permanecer, comunicarse y compartir con sus hijos. En otras palabras, se le pueden cigir visitas al padre que las impide, o a aquel que simplemente no las realiza.



¿En qué situaciones tienen relevancia las visitas?

El régimen de visitas tiene relevancia cuando los padres del menor no conviven juntos. Estas visitas pueden ser acordadas por la pareja según las circunstancias concretas del caso o se puede solicitar la intervención del defensor de familia para acordar las visitas, si esta intervención no funciona se puede acudir al juez para que sean reguladas judicialmente.



¿Dónde puede solicitar ayuda para reclamar regular las visitas de un menor de edad en Colombia?



En los mismos lugares en los que se recibe ayuda para reclamar los alimentos y la custodia, que fueron indicados en la pregunta sobre reclamación por alimentos de este capítulo.



RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS



¿Qué significa la frase "restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes"?

Significa "(...) la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados."



¿Los niños y niñas venezolanos pueden ser objeto de medidas para restablecer sus derechos?

Sí, pues al tener los mismos derechos que los niños colombianos pueden ser sujetos de tales medidas de protección y pueden ser declarados en condición de adoptabilidad, sin embargo, siempre se debe agotar el proceso de restablecimiento de derechos.

Puede consultar más en https://www.icbf.gov.co/

¿Puede ser deportado un niño o niña venezolano?

No, pues los niños o niñas no pueden ser sujetos de sanciones, por lo tanto, no pueden ser expulsados de Colombia.



¿Los niños y niñas venezolanas pueden ser atendidos en los programas del ICBF sin tener registro colombiano?

Sí, los niños, niñas y adolescentes venezolanos pueden ser atendidos en los diferentes programas del ICBF a pesar de que no cuenten con registro civil colombiano. Puede consultar más sobre estos programas en https://www.icbf.gov.co/



¿Los padres de los niños y niñas venezolanos deben tener PEP para que sean atendidos en los centros de salud, hospitales, EPS?

No, para que un niño o niña de padres venezolanos pueda ser beneficiario de los servicios de salud no se exige que cuente con PEP, ni tampoco es requisito que cuenten con este tipo de documento. (Sentencia T-576/19) (puede comunicarse a la línea de atención 141 o dirigirse a un Centro Zonal o regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, más cercana).







¿Qué es la violencia intrafamiliar?

La violencia intrafamiliar es un delito que consiste en maltratar física o psicológicamente a una persona que esté dentro del mismo núcleo familiar o a alguna de las siguientes personas:

- El esposo, la esposa o compañero permanente, aun cuando estuviesen separados o divorciados.
- El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro padre.
- Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia.
- Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales permanentes.

Igualmente, incurre en el delito quien, no siendo miembro del núcleo familiar, esté encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia.



¿Cuál es la pena principal del delito de violencia intrafamiliar?

En principio, de 4 a 8 años de prisión, pero en algunas circunstancias esta pena puede ser mayor.



¿Si es víctima de violencia intrafamiliar dónde puede solicitar ayuda? *



Puede acudir a las comisarías de familia, personerías del pueblo o ante la Fiscalía General de la Nación para interponer la respectiva denuncia.

*Puede consultar más sobre qué hacer si es víctima de un delito en el documento llamado "Delitos".





CAPÍTULO II: CONFLICTOS CON VECINOS

¿En qué consiste el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas?

Es un derecho de todas las personas que se encuentren en el territorio colombiano contemplado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Este derecho es protegido por la policía que es la institución encargada de prevenir la realización de comportamientos que afecten la tranquilidad y la privacidad de las personas.



¿Qué comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas entre vecinos y por lo tanto no deben efectuarse?

El Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana prohíbe perturbar o afectar la tranquilidad de los vecinos a través de las siguientes actividades o acciones:

- (i) Realización de sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo.
- (ii) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.
- (iii) En general, cualquier actividad que afecta o perturbe la tranquilidad de las personas.

¿Qué puede hacer si tiene problemas con sus vecinos?



En primer lugar, debe intentar llegar a acuerdos de convivencia acudiendo al comité de convivencia o a la junta de acción comunal del edificio o barrio donde viva. Si lo anterior no funciona o se encuentra ante una situación que requiere atención inmediata, puede comunicarse con la estación de policía del lugar o el cuadrante o CAI.

¿Qué puede hacer la policía cuando ocurran los anteriores comportamientos?

Las autoridades de Policía podrán realizar siguientes acciones: (i) desactivar las temporalmente la fuente del ruido, en caso que el de residente se niegue desactivarlo, (ii) disolver la reunión actividad que involucra aglomeraciones de público y, por último, (iii) podrán imponer una multa tipo 3 que corresponde (16) salarios mínimos dieciséis diarios legales vigentes (SMDLV).



¿Qué puede hacer si un vecino se piega a reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos?



Debe acudir al inspector de policía para interponer una querella de policía. El objetivo de la querella es que se imponga una medida correctiva consistente en reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.

¿Se requiere abogado para interponer una querella?

No. Para estos trámites no requiere de un abogado.



DIRECTORIO

Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo presta un servicio público gratuito mediante el cual se provee de un defensor gratuito a las personas que se encuentran en imposibilidad económica o social de pagar un abogado para asumir su representación judicial o extrajudicial en defensa de sus derechos.

Contacto:

- Dirección: Cra. 9 No 16- 21- Bogotá, Colombia. Código Postal: 110231
- Teléfono PBX: (57) (1) 314 73 00
- Registro Único de Peticiones RUP-En Línea de la
- Defensoría del Pueblo. Link: http://eliseo.defensoria.gov.co/visionweb/cac2/rupweb.htm
- Medidas por el Covid 19: No habrá atención al público hasta el 31 de agosto de 2020 en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo en todo el país.





Fiscalía General de la Nación - control penal

Es un organismo independiente adscrito al Poder judicial en Colombia, encargado principalmente de investigar y acusar a los presuntos responsables de haber cometido un delito.

Contacto:

- Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación: Línea nacional gratuita (01 8000 9197 48) - Bogotá 570 2000 (#7); desde el celular marque gratis al 122.
- Horarios de atención: Unidades de Reacción Inmediata (URI): 24 horas, 7 días a la semana. Otras dependencias: 8 a.m. 6 p.m.
- Link: http://www.fiscalia.gov.co
- En conjunto con la Policía Nacional cuenta con un portal para hacer denuncias de forma virtual, en el siguiente link. https://adenunciar.policia.gov.co/adenunciar/Login.aspx?
 ReturnUrl=%2fadenunciar%2f

Comisarías de Familia

El directorio de las Comisarías de Familia en Bogotá está disponible en el siguiente link: https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite-servicio/comisarias-de-familia/